



N.S. Nº 2851...

Asunción, 16 de diciembre de 2025.

Señor

**Abg. Luis Giménez, Director**  
Dirección de Comunicaciones

**La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart**, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada Nº 1824, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

**"...POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO UNIFICADO NACIONAL (RUN)"**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. César Manuel Diesel Junghanns, y los Excmos. Señores Ministros Doctores María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Joaquín Martínez Simón, Víctor Ríos Ojeda y Gustavo Enrique Santander Dans, ante mí, la Secretaría autorizante,

**D I J E R O N:**

El artículo 247 de la Constitución de la República establece que: "...La administración de justicia se encuentra a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la ley".

Que el art. 29 del Código de Organización Judicial faculta a la Corte Suprema de Justicia a dictar las Acordadas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución Nacional al Poder Judicial.-

Que la Ley N° 7.424/2025 "Que crea el sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional", expresa en el artículo 1º: "Créase el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional, como un órgano técnico y administrativo del Poder Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, contralor, consultor y responsable del catastro nacional y de los registros públicos relativos a los bienes, actos y derechos cuyo registro queda a su cargo, conforme con lo dispuesto en la presente ley. Conforme con los términos de la presente ley, el Registro Unificado Nacional absorbe, reúne, modifica y amplía las funciones asignadas por normas legales precedentes, a:

- a) La Dirección General de los Registros Públicos, dependiente del Poder Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia.
- b) La Dirección General del Servicio Nacional de Catastro (SNC), dependiente del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) El Departamento de Agrimensura y Geodesia, dependiente del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Su carta orgánica, estructura básica, funciones y competencias principales se establecen en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que eventualmente se dicten al respecto con las respectivas competencias constitucionales y legales".

Abg. Ximena Martínez Seifart,  
Secretaria General

SECRETARIA  
GENERAL





Siguiendo esa línea, el artículo 187 de la mencionada Ley N° 7424/2025, faculta a la Corte Suprema de Justicia a adoptar las disposiciones administrativas internas necesarias para la adecuación de las estructuras y procedimientos previstos en la citada ley, que pueden ser dictadas con anterioridad.

Que el art. 40 de la Ley N° 7424/2025 establece que el Registro Unificado Nacional implementará un sistema de codificación para identificar de manera única cada inmueble, a través de un Código Único de Identificación Catastral Registral.

Que el art. 144 de la Ley N° 7424/2025 establece la necesidad de llevar el Registro de Agrimensores, en el cual se inscribirán los profesionales habilitados para realizar las actividades propias de la agrimensura, geodesia y catastro; quienes quedan sujetos a la superintendencia y potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso b), de la Ley N° 609/95 “*Que organiza la Corte Suprema de Justicia*”.

**POR TANTO**, en usos de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**ART. 1º:** **ESTABLECER** las disposiciones generales de implementación del Registro Unificado Nacional (RUN), que se regirán conforme a las siguientes normas reglamentarias.

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Publicidad de los actos registrales y catastrales**

**ART. 2º:** El Registro Unificado Nacional contará con un espacio propio en la página web oficial del Poder Judicial, destinado a la difusión de sus normas, reglamentos, disposiciones técnico-registrales, formularios y demás actos administrativos de carácter general. Dicho espacio deberá ser de acceso público, gratuito y mantenerse actualizado de manera permanente.

**ART. 3º:** Todos los reglamentos, disposiciones técnico-registrales, formularios y demás actos de alcance general dictados por el Registro Unificado Nacional que sean publicados en el portal web institucional referido en el artículo anterior, entraran en vigencia al día siguiente de su publicación en dicho portal, salvo disposición expresa en contrario contenida en el instrumento normativo respectivo.

**ART. 4º:** Encomendar a la Dirección de Comunicación, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, la elaboración de un protocolo interno en conjunto con la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y la Gerencia Superior del Registro Unificado Nacional, a los efectos de determinar las pautas y procedimientos interorgánicos para las publicaciones en el portal web institucional, relativas al Registro Unificado Nacional.





## **Capítulo II**

### **Código Único de Identificación Catastral Registral (CUICR)**

- ART. 5º:** De conformidad con lo dispuesto por el art. 40 de la Ley N° 7424/2025, a cada bien inmueble se le asignará como identificador un Código Único de Identificación Catastral Registral (CUICR), constituido por un código alfanumérico que permite situarlo inequívocamente en el ámbito geoespacial del territorio nacional. Este número identificará a los inmuebles del país, sean estos públicos o privados, y estará compuesto por un máximo de veintinueve (29) dígitos.
- ART. 6º:** El Código Único de Identificación Catastral Registral se conformará con los siguientes campos, que seguirán obligatoriamente el orden que a continuación se describe:
- a) Identificadores geográficos:**
    - a.1. Un carácter alfabético, que se referirá al código del departamento.
    - a.2. Hasta un máximo de dos caracteres numéricos, que se referirán al código del distrito.
    - a.3. Hasta un máximo de dos caracteres alfabéticos o numéricos, que identificarán la zona del distrito.
  - b) Identificadores de la parcela:**
    - b.1. Hasta un máximo de cinco caracteres alfabéticos o numéricos, que identificarán la manzana.
    - b.2. Hasta un máximo de cinco caracteres alfabéticos o numéricos, que identificarán el lote.
  - c) Identificadores de la subcuenta, para propiedad horizontal o por pisos y departamentos:**
    - c.1. Hasta un máximo de tres caracteres alfabéticos o numéricos, que identificarán el piso.
    - c.2. Hasta un máximo de cuatro caracteres alfabéticos o numéricos, que identificarán la unidad.
  - d) Identificador registral:**  
Hasta un máximo de seis caracteres alfabéticos o numéricos.
  - e) Descriptor parcelario:**
    - e.1. Parcela urbana: U.
    - e.2. Parcela rural: R.
    - e.3 Propiedad horizontal o por pisos y departamentos: H
    - e.4. Calle: C
    - e.5. Plaza: P.
- ART. 7º:** La asignación de los campos previstos en los incisos a), b), c) y e) del artículo precedente estará a cargo de la Dirección de Catastro. La asignación de los campos previstos en el inciso d) del referido artículo será responsabilidad de la Dirección de Registro de Inmuebles.
- ART. 8º:** La Dirección General de Catastro y Registro de Inmuebles podrá generar, de manera complementaria, un código único abreviado que no forma parte, no sustituye y tampoco reemplaza, en ningún caso, al Código Único de Identificación Catastral Registral (CUICR). Dicho código abreviado tendrá fines exclusivamente prácticos, de descripción e identificación resumida del

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaria General





inmueble; y estará compuesto por los campos previstos en los incisos a1), a2) y d) del artículo 6 de la presente Acordada.

Para el código abreviado previsto en el presente artículo, los campos previstos en los incisos a1) y a2) del artículo 6º de la presente Acordada serán seguidos de un guion (-), para a continuación introducir el campo previsto en el inciso d) del artículo 6

- ART. 9º:** El Registro Unificado Nacional deberá publicar en el portal web institucional la lista completa y actualizada de los códigos correspondientes a los campos previstos en los incisos a.1. y a.2. del artículo 6º de la presente Acordada, a fin de garantizar la publicidad, uniformidad y seguridad jurídica en la asignación de los identificadores geográficos.

### **Capítulo III** **Tecnología de la Información y de las Comunicaciones**

- ART. 10:** Los profesionales que realicen trámites en el Sistema de Gestión Registral (SIGRE) o en el Sistema de Ingresos Judiciales deberán estar previamente habilitados por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Las credenciales de usuario y contraseña para el acceso a los referidos sistemas serán proveídos exclusivamente por la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DGTIC) de la Corte Suprema de Justicia.

- ART. 11:** Previo a la iniciación de cualquier trámite ante el Registro Unificado Nacional, los profesionales deberán acreditar el pago de la tasa judicial correspondiente, que deberá efectuarse a través de las plataformas electrónicas habilitadas por el Departamento de Ingresos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.

- ART. 12:** Para los trámites relativos a la liquidación y pago de las tasas, los profesionales deberán cumplir con los siguientes recaudos:
- a) Remitir la documentación respectiva en un archivo digital único en formato PDF, hasta un tamaño máximo de 30 megabytes;
  - b) La documentación deberá estar orientada en sentido vertical u horizontal, según corresponda, debiendo permitir su correcta visualización en pantalla;
  - c) Los documentos serán escaneados en negro con fondo blanco, evitando la escala de grises, salvo que el color sea esencial para la interpretación del documento;
  - d) La resolución del escaneado deberá ser como mínimo de 200 x 200 ppp.

- ART. 13:** En caso de imposibilidad técnica para dar cumplimiento a alguno de los requisitos indicados en el artículo anterior, el interesado deberá levantar igualmente en la plataforma, la liquidación y un escrito con carácter de declaración jurada, manifestando las razones técnicas que impiden la remisión del archivo en las modalidades indicadas en el artículo anterior, detallando los datos del documento presentado en formato papel y las especificaciones del documento y su contenido, incluyendo la cantidad de folios, la cantidad de inmuebles y cualquier otro dato relevante; posteriormente, deberá presentar en forma física la documentación ante el Departamento de Ingresos para la fiscalización.

Para estos casos, la fecha de la fiscalización corresponderá a la de la presentación física.





**ART. 14:** Una vez concluido el proceso electrónico de fiscalización del pago de la tasa judicial, el profesional deberá imprimir el documento principal fiscalizado, el cual contendrá un código QR para la verificación de su autenticidad, y adjuntar dicha impresión al legajo de documentos a ser presentado ante el Registro Unificado Nacional.

#### **Capítulo IV** **Aspectos financieros**

**ART. 15:** Los rubros a ser ejecutados y administrados por la Gerencia Superior del Registro Unificado Nacional, conforme con lo establecido en el artículo 11, inciso j), de la Ley N° 7424/2025, serán los siguientes:  
a) 123 – REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS;  
b) 137 – GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES;  
c) 144 – JORNALES;  
d) 145 – HONORARIOS PROFESIONALES;  
e) 200 – SERVICIOS NO PERSONALES;  
f) 300 – BIENES DE CONSUMO E INSUMOS;  
g) 500 – INVERSIÓN FÍSICA;  
h) 800 – TRANSFERENCIAS;  
i) 900 – PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES.

**ART. 16:** Se exceptúa de lo establecido en el artículo 15, inciso e) de la presente Acordada, el Sub Grupo 260 SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES, exclusivamente para la contratación de pólizas de seguro de edificios, vehículos, embarcaciones, de vida, de responsabilidad civil y accidentes personales; y otros contratos de seguro vinculados con la protección del patrimonio de la Corte Suprema de Justicia a nivel país; así como lo correspondiente al seguro médico colectivo.  
Para los demás objetos de gasto, conforme el clasificador presupuestario vigente cuyos pagos podrán ser imputados en dicho sub grupo de gasto, la ejecución, administración y rendición de los recursos respectivos, se realizará de manera descentralizada por la Gerencia Superior del Registro Unificado Nacional, de conformidad con la ley de presupuesto vigente para cada ejercicio fiscal.

**ART. 17:** Se exceptúan de lo establecido en el artículo 15, inciso h) de la presente Acordada, los objetos de gasto 842 - APORTE A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO; 845 – INDEMNIZACIONES y; 849 – OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO.  
Para los demás objetos de gasto, conforme el clasificador presupuestario vigente cuyos pagos podrán ser imputados en dicho sub grupo de gasto, la ejecución, administración y rendición de los recursos respectivos, se realizará de manera descentralizada por la Gerencia Superior del Registro Unificado Nacional, correspondiente a lo aprobado para dicho rubro conforme a la ley de presupuesto vigente.

**ART. 18:** Se exceptúa de lo establecido en el artículo 15, inciso i) de la presente Acordada el objeto de gasto 920 – DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y OTROS IMPUESTOS TRIBUTARIOS.  
Para los demás objetos de gasto, conforme el clasificador presupuestario vigente cuyos pagos podrán ser imputados en dicho sub grupo de gasto, la ejecución, administración y rendición de los recursos respectivos, se realizará de manera

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaria General





descentralizada por la Gerencia Superior del Registro Unificado Nacional, correspondiente a lo aprobado para dicho rubro conforme a la ley de presupuesto vigente.

**ART. 19:** La formulación y ejecución del presupuesto anual del Registro Unificado Nacional, se realizará en base a la ley de presupuesto, al plan financiero y al plan anual de compras (PAC), aprobados por cada ejercicio fiscal, así como el plan de caja habilitado para el efecto, de conformidad a las disposiciones, procedimientos y funciones legales vigentes que rigen la materia.

**ART. 20:** Las operaciones de la ejecución presupuestaria del Registro Unificado Nacional se adecuarán al marco normativo vigente, a la ley anual del presupuesto general de la nación y sus reglamentaciones, así como a los actos normativos dictados por el pleno de la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Superintendencia, y las circulares internas emitidas por la Dirección General de Administración y Finanzas.

## TÍTULO II DE LOS AGRIMENSORES Y TOPÓGRAFOS

### Capítulo I Registro de Agrimensores y Topógrafos

**ART. 21:** Créase el Registro de Agrimensores y Topógrafos, el cual tendrá carácter de habilitante y obligatorio para el ejercicio profesional de la agrimensura en todo el territorio nacional, de conformidad con lo que establece el art. 144 de la ley N° 7424/2025, “*Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional*”. El Registro de Agrimensores y Topógrafos estará a cargo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

**ART. 22:** Para la inscripción en el Registro de Agrimensores y Topógrafos, y acceder a la matrícula respectiva, los solicitantes deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

a) **Mayoría de edad:** Acreditar la mayoría de edad con la copia autenticada del documento de identidad, del certificado de nacimiento, o con las constancias digitales oficiales de dichos documentos.

b) **Título habilitante:** Poseer título de ingeniero agrónomo, ingeniero geógrafo, ingeniero en ciencias geográficas, licenciado en ciencias geográficas, ingeniero geodésico ambiental, topógrafo o agrimensor, expedido por las Universidades de la República, o título extranjero reconocido o revalidado por el Consejo Nacional de Educación Superior o el órgano equivalente. Este requisito se acreditará con una copia autenticada del título en tamaño oficio.

c) **Patente profesional municipal:** Poseer patente profesional municipal vigente expedida por el Municipio correspondiente al domicilio profesional del solicitante. Se considerará domicilio profesional el declarado en carácter de contribuyente ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios.

Además de ello, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia verificará los antecedentes judiciales, y/o los informes de la Superintendencia General de Justicia para quienes ejerzan como auxiliares de justicia, sin costo para los solicitantes.





- ART. 23:** La inscripción en el Registro de Agrimensores y Topógrafos será habilitante para el ejercicio libre de la agrimensura en todo el territorio nacional y tendrá una vigencia de cinco (5) años, transcurridos los cuales deberá ser revalidada ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Se expedirá a los profesionales debidamente inscritos una matrícula electrónica, cuya validez corresponderá al periodo de vigencia quinquenal de la inscripción.
- ART. 24:** Encomendar a la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones el desarrollo progresivo del sistema informático que permita la teneduría y actualización del “*Registro de Agrimensores y Topógrafos*” por medios digitales, conforme con los parámetros a ser establecidos por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y la Gerencia Superior del Registro Unificado Nacional.
- ART. 25:** Instruir a la Dirección de Comunicaciones la habilitación de un apartado en la página web del Poder Judicial, en el cual pueda ser visualizado el “*Registro de agrimensores y topógrafos*”.
- ART. 26:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 144 de la Ley N° 7424/2025, la presentación de la constancia de inscripción ante el Departamento de Agrimensura y Geodesia, será documentación suficiente para la inscripción en el Registro de Agrimensores y Topógrafos, conjuntamente con la solicitud de inscripción en este último registro.
- ART. 27:** La inscripción en el Registro de Agrimensores y Topógrafos no implica, por sí sola, la inscripción en el Registro de Peritos Judiciales, la cual deberá realizarse de forma separada, de acuerdo con las normativas específicas que rigen la matriculación de peritos judiciales.

## **Capítulo II** **Régimen de faltas y sanciones**

- ART. 28:** Los profesionales inscriptos en el Registro de Agrimensores y Topógrafos estarán sujetos a la superintendencia y potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia, según el régimen aplicable a los peritos.
- ART. 29:** En lo concerniente a los principios generales del régimen disciplinario y a los criterios para la graduación de las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Registro, será de aplicación lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título I de la Acordada N° 1.597, del 29 de diciembre de 2021, “*Por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 que aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias*”; de conformidad con lo dispuesto en el art. 144 de la Ley N° 7.424/2025.
- ART. 30:** Serán faltas graves de los agrimensores y topógrafos:
- Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, o en la inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las leyes.
  - Consignar datos falsos en los informes, planos y demás documentos producidos por ellos en el ejercicio de su profesión
  - En el ejercicio de su actividad profesional, realizar actos, emplear métodos o ejecutar procedimientos que resulten o puedan resultar en perjuicio evidente a derechos de terceros.
  - Reincidir o reiterar en la comisión de faltas de carácter leve.

Abg. Ximena Martínez Seifar  
Secretaria General





- e) Omitir realizar las notificaciones en las formas y plazos establecidos en las leyes para las operaciones de mensura.
- f) Incumplir los procedimientos, requisitos formales o de contenido previstos en las leyes y reglamentos, en los informes y planos resultantes de las operaciones de mensura.
- g) Realizar tres mensuras no aprobadas por la Dirección de Catastro, por mala ejecución de la operación técnica, conforme al artículo 169 de la Ley N° 7424/2025.
- h) Omitir señalar los principios científicos y la metodología utilizada en las operaciones técnicas de mensura, en los informes periciales.
- i) No comparecer a la citación de la Dirección de Catastro prevista en el artículo 168 de la Ley N° 7.424/2025.
- j) Ejercer la profesión con matrícula vencida o suspendida.
- k) Incurrir en conflicto de intereses al aceptar encargos profesionales, cuando exista un interés personal que comprometa la objetividad e imparcialidad de sus juicios técnicos; o bien actuar para partes con intereses contrapuestos o incompatibles en un mismo asunto.

- ART. 31:** Serán faltas leves de los agrimensores y topógrafos:
- a) Faltar al debido respeto a directores, magistrados, otros profesionales, funcionarios u otras personas, en el ejercicio de sus funciones, cuando el hecho no constituya falta grave.
  - b) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en la inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las acordadas y resoluciones administrativas o judiciales.
  - c) No informar o denunciar ante la autoridad competente los actos delictivos o irregularidades técnicas que lleguen a su conocimiento en el cumplimiento de su labor.
  - d) Omitir comunicar a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia el cambio de domicilio u otros datos personales obligatorios.

- ART. 32:** Las faltas graves de los agrimensores y topógrafos podrán ser objeto de las siguientes sanciones:
- a) Suspensión en el ejercicio de funciones hasta un año.
  - b) Casación de la matrícula.

- ART. 33:** Las faltas leves de los agrimensores y topógrafos podrán ser objeto de las siguientes sanciones:
- a) Amonestación.
  - b) Apercibimiento, con constancia en su legajo.
  - c) Suspensión en el ejercicio de funciones hasta seis meses.

### TÍTULO III Derogaciones

- ART. 34:** Derogar la Acordada N° 1.808/2025, “Por la cual se aprueba la implementación del registro de agrimensores y topógrafos, a cargo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia”.

- ART. 35:** ANOTAR, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.

Abg. Omar Díaz Cruz Rodríguez  
Secretaría  
Dirección de Comunicación  
Nº 325  
Dirección de Comunicación  
09.25h

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaría General

